

PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N°
11001400303220180063200 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE
RESOLVIÓ INCIDENTE CDNO 17

ds201007@gmail.com <ds201007@gmail.com>

Vie 26/02/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

RECURSO CONTRA AUTO RECHAZÓ NULIDAD C17.pdf;

URGENTE

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2021

SE ANEXA DOCUMENTO COMPLETO EN FORMATO PDF

Doctora

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juzgado 32 Civil Municipal De Bogotá

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO N° 11001400303220180063200**

Demandante: **ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA**

Demandado: **PATRICIA BRITO CALDERA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ
INCIDENTE CDNO 17**

Respetada Juez,

De la manera más respetuosa acudo ante Usted para lo dicho en el asunto, tenido en consideración que la motivación de las decisiones judiciales consiste en que hay una obligación para el Juez de fundamentar el contenido de los actos haciendo referencia a hechos –**sustento fáctico**–, a las pruebas –**sustento probatorio**– y a los fundamentos de derecho –sustento jurídico– que pesaron o se consideraron para adoptar la decisión, razones que sostienen la oportunidad, suficiencia, justicia y legitimidad de la misma.

Recurso porque la decisión de su Despacho NO está motivada ya que se evidencia que no se refirió en ningún momento a **los hechos nuevos aportados en el incidente** ni a las pruebas que le aporté con el mismo, lo que se entiende como **falta de motivación** porque en efecto, no se refirió a los hechos y a las pruebas y es su deber referirse a éstos, porque los nuevos hechos y pruebas deben tenerse en cuenta en la decisión para que esta se ajuste a derecho.

La CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia T-214/12, dijo lo siguiente

CARACTERIZACION DEL DEFECTO AUSENCIA DE MOTIVACION

La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.

JUEZ-Obligación de motivar las decisiones

La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa.

EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA
SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número:
73001-23-31-000-2001-03445-01(27345), precisó lo siguiente:

La Sala verifica que el deber de motivar una sentencia judicial deviene exigible desde la doble perspectiva convencional y constitucional. Desde la primera de éstas, los artículos 8 y 25 de la Convención, relativos a las garantías judiciales y la protección judicial permiten establecer los lineamientos generales a partir de los cuales se consagra el ejercicio de una labor judicial garante de los Derechos Humanos. En el campo específico del deber de motivar las decisiones judiciales, la Corte IDH ha sostenido que “las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.” (...) justificándose esta exigencia de los funcionarios judiciales en el derecho que tienen los ciudadanos de ser juzgados “por las razones que el derecho suministra” además de generar credibilidad de las decisiones judiciales en un Estado que se precie de ser democrático. (...) A su turno, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta “reproduce las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver un asunto”, siendo constitutivo de una vía de hecho y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces. (...) la Sala destaca que la labor de motivar una decisión judicial, además de garantizar la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos que se encuentran en litigio (y de este modo se trata de una obligación que emana del acceso material a la administración de justicia) halla suficiente sustento en parte de la teoría jurídica posterior a la segunda mitad del siglo XX, cuando el razonamiento jurídico deja de ser considerado como un capricho o elección libre e irracional del operador judicial de turno por argüirse la imposibilidad de efectuar un control de consistencia (o mejor de racionalidad) a los juicios de valor. (...) En este orden de ideas, vale la pena destacar que el razonamiento jurídico se presenta como un caso especial del razonamiento práctico, es decir, el enfocado a discutir enunciados normativos como aquello que es prohibido permitido u ordenado pero a luz del sistema jurídico vigente, que descansa en la formulación de proposiciones y

argumentos tendientes a demostrar la justificación de las premisas que constituirán el sustento de la decisión adoptada, procedimiento éste que puede ser intersubjetivamente controlado por los potenciales destinatarios de la decisión, ofreciendo certeza jurídica; es por ello que se ha sostenido que el discurso jurídico conlleva una pretensión de corrección o de acierto que implica que lo decidido “en el contexto de un ordenamiento jurídico vigente pueda ser racionalmente fundamentado”. (...) “.

Contrario a sus deberes, en el Auto por medio del cual Usted se pronunció acerca del INCIDENTE que obra en el cuaderno 17, no motiva su decisión frente a los hechos y las pruebas que soportan dicho incidente, pues NO hace siquiera mención al sustento fáctico ni mucho menos al sustento probatorio, sino que pone en duda que se trate de nuevos hechos al momento de interponer el incidente, y con base en esa “duda” infundada, simplemente se pronunció así:

“Visto el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada Patricia Brito, se advierte que el mismo habrá de ser rechazado en aplicación del artículo 128 del C.G.P. que señala:

“El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”

Dicho lo anterior, se advierte que las causales alegadas por la incidentante, son idénticas a aquellas visibles en el incidente de nulidad obrante en el cuaderno 13 de la actuación, el cual fue despachado negativamente el 2 de marzo pasado; y si bien la aquí quejosa podría entrar a indicar que se trata de nuevos hechos, lo cierto es que siempre redundan en la misma pretensión primigenia, esto es, emitir sentencia anticipada, respecto a la cual ya se emitió decisión.

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la demandada Patricia Brito, visible en el cuaderno 17.” (Mayúsculas y coloreado intencionales para demostrar incongruencia con la Ley y falta de motivación)

No sobra recordarle que el legislador previó que en el curso de un proceso SÍ se pueden interponer diferentes incidentes con base en la misma causal, lo importante es que los hechos deben ser nuevos, independiente que la pretensión final sea la misma. Usted, además, está interpretando y aplicando además de manera equivocada la Ley.

No sobra manifestar que interpongo este recurso para NO perder la oportunidad procesal, pero que su Despacho está en la obligación de remitir la RECUSACIÓN al superior para que ésta la resuelva. Usted viola mis derechos al negarse a cumplir con lo que le ordena la Ley en estos casos.

PETICIONES

1. Debido a que con su actuación viola mi derecho al debido proceso y mi derecho de contradicción y defensa, solicito que **REPONGA** la decisión y que en su lugar se sirva RESOLVER DE FONDO el incidente de nulidad que obra a CD17, motivando adecuada y razonadamente su decisión, refiriéndose a los nuevos hechos (que pueden ser convalidados con las fechas cotejándolas con el momento en que se presentó el incidente), así como las pruebas que le aporté con el mismo, pues además es su deber legal hacer efectiva la igualdad de las partes.
2. De la manera más respetuosa, le solicito que tenga en cuenta que NO soy profesional en derecho y que dicha situación NO es óbice para que se aproveche esa situación para perpetuar el trámite de un proceso que como es de su entero conocimiento se fundamenta en hecho y

pruebas de contenido falso, fabricadas a la medida para este proceso, como ya lo he demostrado.

PRUEBAS

Las que obran en el todo el proceso, incluidas las obrantes en el **cuaderno 17**, correspondientes al incidente de nulidad planteado y sus pruebas, a fin de demostrar que me asiste derecho a que la nulidad sea debidamente resuelta.

Respetuosamente,

PATRICIA BRITO CALDERA

C.C. 49'743.653 de Valledupar - Cesar

Cel. 322 432 7035 / 322 278 4634

Correo electrónico: ds201007@gmail.com

FUNDACIÓN EMPODERARTE - NO MÁS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Facebook: NO MÁS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Twitter: MuyFacil - [@MuyFacil_org](https://twitter.com/MuyFacil_org)

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2021

Doctora

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juzgado 32 Civil Municipal De Bogotá

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Referencia: **PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO N° 11001400303220180063200**

Demandante: **ADRIANA PATRICIA SABOGAL SOLORZA**

Demandado: **PATRICIA BRITO CALDERA**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ
INCIDENTE CDNO 17**

Respetada Juez,

De la manera más respetuosa acudo ante Usted para lo dicho en el asunto, tenido en consideración que la motivación de las decisiones judiciales consiste en que hay una obligación para el Juez de fundamentar el contenido de los actos **haciendo referencia a hechos –sustento fáctico-, a las pruebas –sustento probatorio- y a los fundamentos de derecho –sustento jurídico-** que pesaron o se consideraron para adoptar la decisión, razones que sostienen la oportunidad, suficiencia, justicia y legitimidad de la misma.

Recurro porque la decisión de su Despacho NO está motivada ya que se evidencia que no se refirió en ningún momento a **los hechos nuevos aportados en el incidente** ni a las pruebas que le aporté con el mismo, lo que se entiende como **falta de motivación** porque en efecto, no se refirió a los hechos y a las pruebas y es su deber referirse a éstos, porque los nuevos hechos y pruebas deben tenerse en cuenta en la decisión para que esta se ajuste a derecho.

La CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia T-214/12, dijo lo siguiente

CARACTERIZACION DEL DEFECTO AUSENCIA DE MOTIVACION

La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. **En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.**

JUEZ-Obligación de motivar las decisiones

La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa.

El CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA
SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación número:
73001-23-31-000-2001-03445-01(27345), precisó lo siguiente:

Código de Seguridad: **82F62DA0-130D-496F-AB02-78891CC7F155**

La Sala verifica que el deber de motivar una sentencia judicial deviene exigible desde la doble perspectiva convencional y constitucional. Desde la primera de éstas, los artículos 8 y 25 de la Convención, relativos a las garantías judiciales y la protección judicial permiten establecer los lineamientos generales a partir de los cuales se consagra el ejercicio de una labor judicial garante de los Derechos Humanos. En el campo específico del deber de motivar las decisiones judiciales, la Corte IDH ha sostenido que “**las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.**” (...) justificándose esta exigencia de los funcionarios judiciales en el derecho que tienen los ciudadanos de ser juzgados “por las razones que el derecho suministra” además de generar credibilidad de las decisiones judiciales en un Estado que se precie de ser democrático. (...) A su turno, **la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta “reproduce las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver un asunto”**, siendo constitutivo de una vía de hecho y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces. (...) **la Sala destaca que la labor de motivar una decisión judicial, además de garantizar la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos que se encuentran en litigio (y de este modo se trata de una obligación que emana del acceso material a la administración de justicia) halla suficiente sustento en parte de la teoría jurídica posterior a la segunda mitad del siglo XX, cuando el razonamiento jurídico deja de ser considerado como un capricho o elección libre e irracional del operador judicial de turno por argüirse la imposibilidad de efectuar un control de consistencia (o mejor de racionalidad) a los juicios de valor.** (...) En este orden de ideas, vale la pena destacar que el razonamiento jurídico se presenta como un caso especial del razonamiento práctico, es decir, el enfocado a discutir enunciados normativos como aquello que es prohibido permitido u ordenado pero a luz del sistema jurídico vigente, que descansa en la formulación de proposiciones y argumentos tendientes a demostrar la justificación de las premisas que constituirán el sustento de la decisión adoptada, procedimiento éste que puede ser intersubjetivamente controlado por los potenciales destinatarios de la decisión, ofreciendo certeza jurídica; es por ello que se ha sostenido que el discurso jurídico conlleva una pretensión de corrección o de acierto que implica que lo decidido “en el contexto de un ordenamiento jurídico vigente pueda ser racionalmente fundamentado”. (...) “.

Contrario a sus deberes, en el Auto por medio del cual Usted se pronunció acerca del INCIDENTE que obra en el cuaderno 17, no motiva su decisión frente a los hechos y las pruebas que soportan dicho incidente, pues NO hace siquiera mención al sustento fáctico ni mucho menos al sustento probatorio, sino que pone en duda que se trate de nuevos hechos al momento de interponer el incidente, y con base en esa “*duda*” infundada, simplemente se pronunció así:

“Visto el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada Patricia Brito, se advierte que el mismo habrá de ser rechazado en aplicación del artículo 128 del C.G.P. que señala:

“El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”

Dicho lo anterior, se advierte que las causales alegadas por la incidentante, son idénticas a aquellas visibles en el incidente de nulidad obrante en el cuaderno 13 de la actuación, el cual fue despachado negativamente el 2 de marzo pasado; y si bien la aquí quejosa podría entrar a indicar que se trata de nuevos hechos, lo cierto es que siempre redundan en la misma pretensión primigenia, esto es, emitir sentencia anticipada, respecto a la cual ya se emitió decisión.

En consecuencia, se resuelve:

Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la demandada Patricia Brito, visible en el cuaderno 17.” (Mayúsculas y coloreado intencionales para demostrar incongruencia con la Ley y falta de motivación)

No sobra recordarle que el legislador previó que en el curso de un proceso SÍ se pueden interponer diferentes incidentes con base en la misma causal, lo importante es que los hechos deben ser nuevos, independiente que la pretensión final sea la misma. Usted, además, está interpretando y aplicando además de manera equivocada la Ley.

No sobra manifestar que interpongo este recurso para NO perder la oportunidad procesal, pero que su Despacho está en la obligación de remitir la RECUSACIÓN al superior para que ésta la resuelva. Usted viola mis derechos al negarse a cumplir con lo que le ordena la Ley en estos casos.

PETICIONES

1. Debido a que con su actuación viola mi derecho al debido proceso y mi derecho de contradicción y defensa, solicito que **REPONGA** la decisión y que en su lugar se sirva RESOLVER DE FONDO el incidente de nulidad que obra a CD17, **motivando adecuada y razonadamente su decisión, refiriéndose a los nuevos hechos (que pueden ser convalidados con las fechas cotejándolas con el momento en que se presentó el incidente), así como las pruebas que le aporté con el mismo**, pues además es su deber legal hacer efectiva la igualdad de las partes.
2. De la manera más respetuosa, le solicito que tenga en cuenta que NO soy profesional en derecho y que dicha situación NO es óbice para que se aproveche esa situación para perpetuar el trámite de un proceso que como es de su entero conocimiento se fundamenta en hecho y pruebas de contenido falso, fabricadas a la medida para este proceso, como ya lo he demostrado.

PRUEBAS

Las que obran en el todo el proceso, incluidas las obrantes en el **cuaderno 17**, correspondientes al incidente de nulidad planteado y sus pruebas, a fin de demostrar que me asiste derecho a que la nulidad sea debidamente resuelta.

Respetuosamente,



PATRICIA BRITO CALDERA

C.C. 49'743.653 de Valledupar - Cesar

Cel. 322 432 7035 / 322 278 4634

Correo electrónico: ds201007@gmail.com

FUNDACIÓN EMPODERARTE - NO MÁS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Facebook: NO MÁS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Twitter: MuyFacil - [@MuyFacil_org](https://twitter.com/MuyFacil_org)